



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**SALA LABORAL**

**MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISBELIA FONSECA GONZÁLEZ**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-168**

**DTE: EDGAR ALIRIO JAIMES PRADA**

**DDA: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTROS**

Tunja, siete (7) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Se recibe la presente Acción de Tutela, instaurada por el señor EDGAR ALIRIO JAIMES PRADA, en nombre propio, contra el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la libertad de escoger un cargo que se encuentra convocado, derecho al trabajo, libertad de profesión en relación con la escogencia del cargo y debido proceso. Por reunir los requisitos legales se admite la presente acción y ordena correr traslado de la misma a la parte accionada.

Igualmente y como quiera que la decisión que aquí se tome podría afectar derechos de alguna de las personas que se inscribieron o procuraron participar en el concurso de méritos destinado a la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera señalados en el Acuerdo CSJBOYA 17-669 del 6 de octubre de 2017, del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, se ordenará su vinculación como terceros interesados, lo cual se realizará mediante la publicación de la respectiva acción y el presente proveído, a través de la página web de la rama judicial que sirve de medio de información de esta seccional y para este concurso, para que dentro del término de dos (2) días, si lo consideran, hagan valer sus derechos. También se ordenará la vinculación de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

En cuanto a la medida provisional que solicita el accionante, se ha de indicar que el Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”. (art.7).



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**SALA LABORAL**

Bajo la anterior egida normativa, no se decreta la medida provisional solicitada porque no se dan los presupuestos de la citada norma, atendiendo que revisadas las actuaciones, los hechos, pretensiones e informaciones vistas en página web [www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-boyaca/acuerdos3](http://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-boyaca/acuerdos3), que recoge las direcciones pertinentes para el desarrollo del concurso, se advierte que éste se encuentra en la fase preliminar de inscripción, frente a la cual no se han integrado las listas de las personas que fueron admitidas o inadmitidas para el mismo, lo que impide evidenciar la causa de un perjuicio irremediable por los accionados que deba provisionalmente ser prevenido; pues, aunque a voces del accionante se procuró la inscripción, por equivocación, a un cargo exceptuado del concurso de tal registro, no se ha emitido concepto alguno.

Admitida se ordena correr traslado de la misma a la parte accionada y a los vinculados por lo que se

**RESUELVE:**

**Primero:** Admítase la acción de tutela instaurada por EDGAR ALIRIO JAIMES PRADA, en nombre propio, contra el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- Sala Administrativa, representada por la Señora Presidente, Doctora MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA o quien haga sus veces; contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE- Sala Administrativa, representada por su presidenta Doctora GLADYS ARÉVALO, o quien haga sus veces; por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la libertad de escoger un cargo que se encuentra convocado, derecho al trabajo, libertad de profesión en relación con la escogencia del cargo y debido proceso.

**Segundo:** Notifíquese en debida forma al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- Sala Administrativa, representada por la Señora Presidente, Doctora MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA o quien haga sus veces; contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE- Sala Administrativa, representada por su presidenta Doctora GLADYS ARÉVALO, o quien haga sus veces; para que en el **término improrrogable de dos (2) días** se pronuncien acerca de los hechos base de la solicitud de amparo y de esa forma hagan uso del derecho de defensa que les asiste,



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**SALA LABORAL**

allegando de igual manera las pruebas que se encuentren en su poder. **Librense los oficios suministrándoles copia del respectivo libelo y sus anexos.**

**Tercero:** Vincúlese a la presente acción y como terceros con interés, a las personas que se inscribieron o procuraron participar en el concurso de méritos destinado a la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera señalados en el **Acuerdo CSJBOYA 17-669 del 6 de octubre de 2017**, del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, lo cual se realizará mediante la publicación de la respectiva acción y el presente proveído, a través de la página web de la rama judicial que sirve de medio de información de esta seccional y para este concurso. También se ordenará la vinculación de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura a través de su Directora o quien haga sus veces, solicitando, además que precise, si los cargos relacionados para los Centros de Servicios Judiciales, para el citado concurso de méritos, se encuentran excluidos de la mencionada convocatoria, de ser el caso, su incidencia al optar por alguno de estos.

Solicítese a CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE- Sala Administrativa; UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para que a través de la página WEB dispuesta para el citado concurso, se proceda a notificar a los interesados a fin de que en el término improrrogable de dos (2) días se pronuncien si lo estiman pertinente.

**Cuarto:** Téngase como prueba los documentos aportados con la presente acción constitucional.

**Quinto:** Notifíquese del contenido de la presente decisión a las partes, tal como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
MARÍA ISBELIA FONSECA GONZALEZ  
MAGISTRADA

  
FANNY ELIZABETH ROBLES MARTÍNEZ  
MAGISTRADA